RESOLUCIÓN No. 2026-07-31-01
(31 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria Pública No. 001 de 2026"

El Gerente (E) de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista – Magdalena, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Estatuto de Contratación de la Entidad y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida en materia contractual al régimen de derecho privado, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, sin perjuicio de la aplicación de los principios que orientan la función administrativa y la gestión contractual de las entidades públicas.

Que mediante Resolución No. 2026-07-03-01 del 3 de julio de 2026, la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista ordenó la apertura de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, cuyo objeto consiste en la DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA – MAGDALENA, y dispuso la publicación de los términos de referencia que rigieron el procedimiento de selección.

Que el Presupuesto Oficial Estimado para la Convocatoria Pública No. 001 de 2026 fue fijado en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE ($586.734.130), respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos para la vigencia fiscal 2026.

Que el procedimiento de selección fue adelantado bajo la modalidad de Convocatoria Pública, por tratarse de la adquisición de dotación biomédica cuya fuente de financiación corresponde a recursos del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, disposición

que establece que dichos procesos deberán adelantarse mediante convocatoria pública sin consideración a la cuantía.

Que la exigencia de adelantar el presente procedimiento mediante la modalidad de Convocatoria Pública responde a la finalidad prevista por la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, consistente en fortalecer las buenas prácticas de contratación de las Empresas Sociales del Estado cuando se ejecutan recursos del Presupuesto General de la Nación, promoviendo procedimientos que garanticen la transparencia, la libre concurrencia de los interesados, la igualdad de oportunidades entre los oferentes, la publicidad de las actuaciones, el derecho de contradicción y la selección objetiva del contratista, procurando de esta manera la adecuada protección de los recursos públicos y la satisfacción de los fines del servicio público de salud.

Que, en desarrollo de dichos principios, la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista adelantó el procedimiento de selección conforme a las reglas previstas en los términos de referencia de la Convocatoria Pública, garantizando la publicidad de las actuaciones a través de la plataforma SECOP II, la participación de los interesados, la recepción y respuesta de las observaciones formuladas durante el proceso y el respeto del cronograma definitivo establecido para la selección del contratista.

Que el procedimiento contractual se desarrolló con plena observancia de las reglas previamente establecidas, sin introducir modificaciones a los requisitos habilitantes, factores de evaluación o criterios de escogencia distintos de aquellos divulgados desde la apertura del proceso, garantizando que todos los interesados concurrieran en igualdad de condiciones y que las ofertas fueran evaluadas bajo parámetros uniformes, objetivos e imparciales, en observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que orientan la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

Que vencido el término previsto para la presentación de ofertas fueron recibidas cuatro (4) propuestas a través de la plataforma SECOP II, las cuales fueron sometidas al procedimiento de verificación de requisitos habilitantes y evaluación integral por parte del Comité de Evaluación, conforme a las reglas previamente establecidas en los términos de referencia de la Convocatoria Pública.

Que, con el propósito de garantizar una evaluación técnica, jurídica y financiera objetiva e imparcial, la Entidad designó un Comité de Evaluación integrado por profesionales competentes en cada una de dichas áreas, quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizaron la verificación de los requisitos

habilitantes y la evaluación integral de las ofertas presentadas, con estricta sujeción a las reglas previstas en los términos de referencia de la Convocatoria Pública.

Que, una vez culminada la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación designado por la Entidad elaboró el correspondiente Informe de Evaluación, en el cual efectuó el análisis jurídico, técnico, financiero y económico de las propuestas con sujeción a los requisitos, condiciones y criterios previamente establecidos en los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, desarrollando su labor en observancia de los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva.

Que los Términos de Referencia establecieron que las propuestas económicas presentadas por los oferentes serían evaluadas teniendo en cuenta las condiciones previstas para la evaluación económica, estableciendo expresamente que los valores ofertados no podían superar el precio de referencia establecido por ítem, so pena de rechazo de la propuesta. En igual sentido, el literal k) del numeral 2.4 estableció como causal de rechazo que alguno de los valores ofertados sobrepasara los precios de referencia definidos por la Entidad.

Que, durante la evaluación económica de las propuestas presentadas por EYS SUMINISTROS S.A.S. y HM SUMINISTROS S.A.S., el Comité de Evaluación verificó que los valores ofertados superaban los precios de referencia establecidos para el proceso, configurándose respecto de ambas propuestas la causal de rechazo prevista en el literal k) del numeral 2.4 de los Términos de Referencia, circunstancia que impedía que dichas propuestas continuaran dentro del proceso de selección.

Que los Términos de Referencia exigieron igualmente a todos los proponentes la constitución y presentación de la garantía de seriedad de la oferta, requisito previsto en el literal d) del numeral 2.3, estableciendo además, en el literal d) del numeral 2.4, que la omisión en la presentación de dicha garantía constituía causal de rechazo de la propuesta.

Que, al verificar la propuesta presentada por INGENFEL S.A.S., el Comité de Evaluación constató que el proponente omitió aportar la garantía de seriedad de la oferta exigida en los Términos de Referencia, configurándose la causal de rechazo prevista en el literal d) del numeral 2.4, razón por la cual dicha propuesta no podía continuar dentro del proceso de selección.

Que, respecto de la propuesta presentada por GRUPO ALIADOS SMART S.A.S., el Comité de Evaluación verificó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos

jurídicos, técnicos, financieros y económicos exigidos en los Términos de Referencia, encontrando acreditadas las condiciones habilitantes para participar en el proceso y determinando que la oferta satisfacía integralmente las especificaciones técnicas y económicas requeridas por la Entidad.

Que, como resultado de la verificación de los requisitos habilitantes y de la evaluación de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación concluyó expresamente que las propuestas de EYS SUMINISTROS S.A.S., HM SUMINISTROS S.A.S. e INGENFEL S.A.S. se encontraban incursas en las causales de rechazo previstas en los Términos de Referencia, por las razones expuestas en el Informe de Evaluación. En consecuencia, determinó que la propuesta presentada por GRUPO ALIADOS SMART S.A.S., identificada con NIT 900.786.372, representada legalmente por la señora Aida Isabel Díaz Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.697.968, era la única que cumplía la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos establecidos para el proceso, por lo que recomendó su aceptación y la continuación del trámite contractual conforme a las reglas previstas para el efecto.

Que el Presupuesto Oficial Estimado del proceso fue fijado en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE ($586.734.130), mientras que la propuesta económica presentada por GRUPO ALIADOS SMART S.A.S. ascendió a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($574.463.123). La diferencia entre ambos valores obedece a que el proponente presentó una oferta económica inferior al presupuesto oficial estimado, circunstancia expresamente prevista en los Términos de Referencia, los cuales establecieron que la adjudicación se efectuaría por el valor ofertado por el proponente ganador, siempre que los valores unitarios ofertados no superaran los precios de referencia establecidos por la Entidad, condición que fue verificada por el Comité de Evaluación.

Que la aplicación de las causales de rechazo no obedeció a una valoración discrecional de la Entidad, sino a la comprobación objetiva de hechos expresamente previstos en los Términos de Referencia, toda vez que las propuestas presentadas por EYS SUMINISTROS S.A.S. y HM SUMINISTROS S.A.S. superaron los precios de referencia establecidos por la Entidad, configurando la causal de rechazo prevista en el literal k) del numeral 2.4, mientras que la propuesta presentada por INGENFEL S.A.S. omitió aportar la garantía de seriedad de la oferta, configurando la causal de rechazo prevista en el literal d) del mismo numeral, circunstancias que impedían que dichas propuestas continuaran dentro del proceso de selección.

Que el Gerente (E) de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista revisó integralmente el Informe de Evaluación y verificó que sus conclusiones guardan plena correspondencia con las ofertas presentadas, los Términos de Referencia y las demás actuaciones que integran el expediente contractual. En consecuencia, acoge íntegramente las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y hace suyo, para todos los efectos, el contenido del referido informe, el cual constituye el fundamento técnico, jurídico, financiero y económico de la presente decisión administrativa.

Que, en consecuencia, al haberse establecido que GRUPO ALIADOS SMART S.A.S. fue el único proponente que cumplió integralmente los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos exigidos en los Términos de Referencia, y al no encontrarse configurada respecto de su propuesta ninguna causal de rechazo, resulta procedente adjudicar la Convocatoria Pública No. 001 de 2026 a su favor, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista – Magdalena, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – ADJUDICACIÓN: Adjudicar la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, cuyo objeto consiste en la "DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA – MAGDALENA", a favor de **GRUPO ALIADOS SMART S.A.S**., identificada con NIT 900.786.372, representada legalmente por la señora Aida Isabel Díaz Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.697.968, por un valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($574.463.123).**

ARTÍCULO SEGUNDO - CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Ordenar la celebración del contrato correspondiente con el adjudicatario, de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Dejar constancia de que la presente adjudicación se encuentra amparada con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Entidad. En consecuencia, previo al inicio de la ejecución contractual, deberá expedirse el respectivo Registro Presupuestal, de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable.

ARTÍCULO CUARTO – PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación de la presente resolución en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo previsto en la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026 y las demás disposiciones que regulan el presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO – COMUNICACIÓN: Comunicar el contenido de la presente resolución al adjudicatario y a los demás proponentes que participaron en la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, a través de la plataforma SECOP II, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO – RECURSOS: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIECER PEÑARANDA CARRILLO
Gerente (E)
E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez
San Sebastián de Buenavista – Magdalena